

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1629

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00257-00
Demandante:	Martha Cecilia Cárdenas Cortés
Demandada:	Alba Lucía Cárdenas Cortés y Otros

I. Asunto:

Revisado el escrito radicado por la parte actora donde refiere haber notificado a múltiples sujetos que componen el extremo procesal demandado, se percata que, bien en el libelo de la demanda se declaró bajo la gravedad de juramento que las direcciones de correo electrónico correspondían a los demandados, omitió informar la forma cómo las obtuvo y aportar las evidencias respectivas, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, razón por la cual no se tendrán en cuenta las comunicaciones remitidas y por ende deberá cumplir con dicha carga a fin de lo pertinente.

Atendiendo el escrito allegado por la parte demandante, a través del cual acreditó el fallecimiento de la demandada Inés Margarita Cárdenas Cortés (q.d.e.p.), solicitando con ello la notificación de sus hijos en razón a la calidad de herederos, resulta impositivo que previo a ello proceda a efectuar la debida reforma de la demanda acorde a las exigencias establecidas por el artículo 93 del Código General, atendiendo que hay una alteración de las partes en el presente asunto. Aunado a lo anterior, se precisa que la calidad de herederos deber ser acreditada por el memorialista y por no aquellos.

Por último, en cuanto a la solicitud del demandante para que le sea compartido el link del proceso a efectos de consultar la cautela de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la presente actuación, se resolverá en forma negativa por cuanto el mismo fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con copia de carbón al apoderado demandante, en calenda 18 de diciembre de 2020 sin que hasta la actualidad se haya recepcionado respuesta.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RECHAZAR la comunicación destinada a los diversos sujetos que componen el extremo demandado a efectos de surtir su notificación, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la reforma de la demanda, atendiendo los presupuestos del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO. – REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que sirva sufragar los gastos derivados del registro de la cautela de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c22be41559e955a61385cf2d37c15e538fcb195cc090b6a92c9c1587f1bcf55**
Documento generado en 24/08/2021 02:19:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>